



**MISIÓN PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

MBNU/ONU/145/12

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional y en referencia a su nota verbal ICC-ASP/11/SP/PA/12, tiene el honor de remitir adjunto el informe de Estado sobre la Ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma en el Estado Plurinacional de Bolivia que fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Nueva York, 09 de Noviembre, 2012

A la
**Secretaría de la Asamblea de los Estados Parte
de la Corte Penal Internacional**
La Haya.-

INFORME DE ESTADO

RATIFICACION Y PLENA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1444 de 15 de febrero de 1993¹, tiene a bien transmitir información sobre la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma en territorio boliviano.

1.- ANTECEDENTES

Por la Nota Referencia: ICC-ASP/11/SP/PA/12 de 26 de junio de 2012, de la Secretaria de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional relativa a la Resolución ICC-ASP/5/Res.3 de 01 de diciembre de 2006, que determinó la implementación del "Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma", el mandato emergente para la referida Secretaria de "apoyar a los Estados en sus esfuerzos por promover la universalidad y plena aplicación del Estatuto de Roma" y la obligación de los Estados Partes de suministrar a la Secretaria, información de interés sobre dichos extremos, se requirió al Estado Plurinacional de Bolivia la remisión de la información contenida en el párrafo 6, inciso h) del citado Plan de Acción y el apartado B, del Anexo II; así como el Cuestionario incluido en el Anexo III.

2.- EXPOSICION DE LA INFORMACION REQUERIDA POR LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Respecto a la información requerida en el párrafo 6, inciso h) del Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma", corresponde desglosar en el mismo orden que se plantearon.

Inciso h.

- i) Mediante Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002, la entonces República de Bolivia, ahora Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Actualmente, en el marco del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), los Tratados Internacionales ratificados, forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de



¹ Ley N° 1444 de 15 de febrero de 1993, artículo 9, numeral 9.8, "El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene las siguientes atribuciones y funciones (...) Atender y proteger (...) los intereses del Estado en el (...) extranjero"

Ley, otorgándoles de esta forma un nivel jerárquico para su cumplimiento; asimismo, según el Artículo 256 de la misma Carta Fundamental, los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución se aplicaran preferentemente sobre ésta.

Por otro lado, por Ley N° 3106 de 2 de agosto de 2005 se ratificó el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional".

- ii) En virtud a los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano, mediante su ratificación, se reconoce la importancia de planificar el accionar del Estado para la protección y el ejercicio de los derechos humanos; así, mediante Decreto Supremo N° 29851 de 10 de diciembre de 2008, se aprobó el "Plan Nacional de Acción de Derecho Humanos. Bolivia Digna Para Vivir Bien 2009-2013", cuyo objetivo consiste en *"Adoptar una política de prevención, vigilancia y sanción de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes, humillantes o cualquier otro tipo de atentado en contra de la integridad física, psicológica, moral y sexual perpetrado por personas particulares o por funcionarios públicos, ampliando, entre otros mecanismos, el régimen de protección legal del derecho a la integridad de la persona al ámbito de los delitos del derecho internacional"*, asimismo, instituye el Consejo Nacional de Derechos Humanos, con la función de: *"dirigir, fiscalizar, actualizar y/o modificar el referido Plan Nacional"*.

Dentro del referido Plan se concentran componentes relacionados a la implementación en la legislación boliviana del Estatuto de Roma, consignando el objetivo de *"impulsar la aprobación del Proyecto de Ley de Implementación del Estatuto de Roma que se encuentra en el Congreso de la República [ahora Órgano Legislativo el Estado Plurinacional de Bolivia]"*. Asimismo, destaca que dicha acción tiene asignado un presupuesto público para su efectivización.

Asimismo, el Componente de difusión y capacitación en los distintos niveles, sobre la implementación del Estatuto de Roma.

También el Componente sobre la aprobación de la Ley de Implementación del Estatuto de Roma con especial énfasis en la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad,



[Handwritten signature]

proyecto que actualmente fue radicado en la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, registrada con el N° 10/2006-2007, propuesto por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, cursa el Proyecto de Ley con un Título similar signado con el N° 920/2008 que se encuentra en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, el cual fue presentado en una segunda oportunidad en la Gestión 2009, con el registro 778/2009.

- iii) A objeto de propiciar la difusión del Estatuto de Roma, las funciones competencias y procedimiento de la Corte Penal Internacional, el Estado boliviano se halla predispuesto a coordinar mecanismos de capacitación a fin de obtener resultados favorables en un corto tiempo, procurando recibir información actualizada sobre la estructura orgánica de dicho Tribunal.
- iv) Con relación a la implementación del Estatuto de Roma en la legislación boliviana, se manejan tres posturas:
 - 1. Una única norma que es la que se encuentra plasmada en el referido Proyecto de Ley, es decir se busca incorporar al Código de la materia los contenidos sustantivos y adjetivos del Estatuto.
 - 2. Reforma de todas las normas por leyes separadas.
 - 3. Medida híbrida con una sola Ley se reformen las normas relevantes pero se las centralice para la implementación del Estatuto.
- v) El Estado boliviano, configura en sus leyes internas mecanismos de apoyo y coordinación con las instituciones estatales que se relacionan particularmente con el Estatuto de Roma:
 - La Ley N° 260 de 12 de julio de 2012 Ley Orgánica del Ministerio Público, prevé como una de sus funciones "Prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes, Tratados, Convenios Internacionales vigentes.
 - Asimismo, el artículo 138 del Código Penal(Texto Ordenado según Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997), tipifica el Delito de Genocidio en los siguientes términos: *"El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, religioso, diere muerte o causare lesiones a los miembros del grupo, o los sometiere a condiciones de inhumana subsistencia, o les impusiere medidas*



destinadas a impedir su reproducción , o realizare con violencia el desplazamiento de niños o hacia adultos o hacia otros grupos, será sancionado con presidio de diez a veinte años (...)"

- vi) De conformidad con el reporte emitido por el Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, no cursa información documental sobre instrumentos internacionales bilaterales suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corte Penal Internacional en materia de Cooperación Internacional.
- vii) El Estado Plurinacional de Bolivia presenta a consideración de la Secretaria de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional algunas observaciones y obstáculos con el derecho interno para la plena aplicación del Estatuto de Roma:

- **Máxima Sanción Penal**

El artículo 118, numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece " la máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto", sin embargo, el Estatuto de Roma, artículo 77 b) prevé " la reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado" , dicha contraposición con la legislación nacional constituye un obstáculo legal para la plena aplicación de la citada norma jurídica internacional.

- **Inmunidad de Altas Autoridades**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 184, numeral 4 establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia "*Juzgar, como Tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, publico, continuo e ininterrumpido. La Ley determinará el procedimiento*".

Al respecto, el Estatuto de Roma, en su artículo 27 consigna la Improcedencia del cargo oficial: "*1.El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular,*



el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre el/a”

La legislación nacional establece un procedimiento para el Juzgamiento de Altas Autoridades, hallándose vigente además, la Ley N° 044 de 08 de octubre de 2010 que configura el procedimiento para su juzgamiento.

- Antecedentes sobre Acuerdos bilaterales de Inmunidad
En junio de 2003, durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, se suscribió un Acuerdo Bilateral de Inmunidad con Estados Unidos, cuyo objetivo fue no entregar a los nacionales estadounidenses a la Corte Penal Internacional, sin embargo no fue ratificado por el Órgano Legislativo

viii) Según las competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, las Instancias Competentes en la presente materia, son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia.

2.2 Respecto al Cuestionario consignado en el Anexo III:

A la pregunta 1 No se tiene promulgada una Ley de Implementación del Estatuto de Roma, sin embargo conforme fue informado, el Estado Plurinacional de Bolivia, se halla se en proceso de construcción, existiendo a la fecha proyectos que se encuentran en proceso de revisión por parte de la Asamblea Legislativa.

A la pregunta 2. Los adelantos para la promulgación de la referida norma se encuentran descritos en el apartado ii) del presente Informe.

A la pregunta 3 Los obstáculos para la aplicación del Estatuto de Roma se hallan descritos en el Apartado vii).

A la pregunta 4 El apartado iii) responde a la presente cuestionante.

CONCLUSIONES

Conforme se puede evidenciar, existen avances significativos promovidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, para la implementación del Estatuto de Roma, que parte fundamentalmente de la ratificación efectuada a través de la Ley N° 2398 de



24 de mayo de 2002, la cual incorpora a dicho Instrumento Internacional dentro del marco jurídico nacional, permitiendo de esta manera buscar mecanismos para su adecuación en las disposiciones legales particulares y armonizar las observaciones y/o contradicciones advertidas en su contenido, con la Constitución Política del Estado

Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia manifiesta su predisposición de seguir trabajando en la implementación del Estatuto de Roma, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos.

